

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**201900657**-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la heredera MARÍA CRISTINA MACHUCA MURCIA, contra el proveído de fecha 9 de julio del presente año, visible a folios 135 y 136, por medio del cual se tuvo en cuenta las Escrituras Públicas Nos 441 del 13 de noviembre de 2018 y 2.323 del 27 de septiembre de 2013, donde se transfirieron derechos herenciales dentro de esta mortuoria.

El Inconforme lo recurre en los términos del escrito visible a folios 135 a 138 de La encuadernación.

Se descorre el traslado del recurso en los términos del escrito visible a folio141a143.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. de P. C., procede contra los autos que dicte el juez para que se corregir, revocar, reformar, es decir, busca que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Estudiados los argumentos que soportan el presente recurso, observa el Despacho su desacierto, pues en el auto recurrido se tuvieron en cuenta la Escritura Pública No 441 del 13 de noviembre de 2018, otorgada por la Notaría única de Agua de Dios – Cundinamarca, donde el señor JOSÉ EDUARDO MACHUCA MURCIA, transfiere a título de compra venta los derechos herenciales a título Universal que le pueda corresponder dentro de la sucesión de su progenitora

AURORA MURCIA DE MAHECHA al Cesionario GABRIEL MACHUCA MURCIA, y mediante Escritura Pública 2.323 del 27 de septiembre de 2013, QUE otorgada por la Notaría 3ª del Circulo de Bogotá, donde los señores, GABRIEL MACHUCA MURCIA, PEDRO LUIS MACHUCA MURCIA y RICARDO MACHUCA MURCIA, transfieren a título de compra venta los derechos herenciales a título Singular, sobre el siguiente inmueble, Una parcela o lote de terreno ubicado en la diagonal 71 D-Sur No 18 I-83, de la ciudad de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria No 50S-255686 y que les pueda corresponder dentro de la sucesión de sus progenitores AURORA MURCIA DE MACHUCA y JOSÉ POLICARPO MACHUCA, para la Cesionaria GLADIS MACHUCA MURCIA. pero el recurrente sostiene que debe tenerse en cuenta que con la Escritura Pública No 983 de fecha 20 de abril de 2012 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., el señor JOSÉ EDUARDO MACHUCA MURCIA, cedió en favor de la señora MARÍA CRISTINA MACHUCA SÁNCHEZ, a título universal, los derechos herenciales que le puedan corresponder dentro de la sucesión de su progenitor JOSÉ POLICARPO MACHUCA. Y por ello se debió tenerse en cuenta esta transferencia primero y no debió tenerse en cuenta la cesión realizada en favor de la heredera GLADIS MACHUCA MURCIA.

Sea lo primero, dejar en claro que desde el proveído de fecha 16 de julio de 2019, en el numeral 4º, el Despacho dispuso que se aclarara el nombre de la cesionaria en la Escritura Pública 983 del 20 de marzo de 2012 otorgada por la Notaría 7ª de Bogotá, Lo cual fue ratificado en el numeral 5º del auto que declaró abierta esta mortuoria, (31 de julio de 2019), teniendo en cuenta que el nombre de la heredera es MARÍA CRISTINA MACHUCA MURCIA, y en el título escriturario el nombre de la Cesionaria aparece, como MARÍA CRISTINA MACHUCA SANCHEZ, aunque puedan ser una misma persona, pero no se entrará a decidir sobre dicha cesión de derechos herenciales, teniendo en cuenta que al momento de realizar las adjudicaciones, la heredera reconocida es la señora MARÍA CRISTINA MACHUCA MURCIA y por ello se requiere tal aclaración. En este orden de ideas el auto impugnado no será revocado y se mantendrá incólume.

Respecto al recurso subsidiario de apelación, no se concede, por no encontrarse el auto impugnado dentro de los enlistados en el Art. 321 del C G. del P.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 9 de julio de 2020 visto a folios 135 y 136, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE concede el recurso de apelación, según lo esgrimido.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0103

HOY: 05 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**201900657**-00

Para los efectos legales pertinentes, se tiene que en el proveído de fecha 9 de julio de 2020, en el inciso 4° el primer vendedor de los derechos herenciales según Escritura Publica No 2323 del 27 de septiembre de 2013 es el señor GABRIEL MACHUCA MURCIA y no el Señor JOSÉ EDUARDO MACHUCA MURCIA. corrección que se realiza en el precitado proveído conforme lo establece el art. 286 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0103

HOY: 05 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA